



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172120072895 DEL 15-12-2017

“Por la cual se acepta unas renuncias a la inscripción del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, y en consecuencia se excluye a unos aspirantes del Concurso de méritos”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades otorgadas por el literal h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, el Acuerdo No. 558 de 6 de octubre de 2015, en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 9 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017 y 20171000000156 del 19 de octubre de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer por Concurso abierto de méritos las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, identificada como Convocatoria No. 436 de 2017.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, tiene contempladas las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. **Inscripciones.**
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
 - 4.4 Prueba Técnico-Pedagógica para cargos de Instructor.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba.

En desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, la Comisión Nacional del Servicio Civil dio inicio a la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones, la cual se llevó a cabo entre el 15 de septiembre y el 24 de octubre de 2017.

Ahora bien, en virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, el cual dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin, la CNSC suscribió con la Universidad de Pamplona, el Contrato de Prestación de Servicios No. 362 de 2017, cuyo objeto consiste en:

“(…) DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y

"Por la cual se acepta unas renunciaciones a la inscripción del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, y en consecuencia se excluye a unos aspirantes del Concurso de méritos"

COMPORTAMENTALES, DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 – SENA, PERTENECIENTE AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA. (...)

Una vez revisado el registro de inscripción de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, se evidenció que los señores: **JENNY KARIME GUTIÉRREZ GÓMEZ, MARÍA MERCEDES MALDONADO CARVAJAL, ÁLVARO PARADA LOZANO, JAIRO LUENGAS GARCÍA y ANDREA CRISTINA ORTEGA** se encuentran inscritos en el proceso de selección.

Posteriormente, la Universidad de Pamplona mediante los Contratos de Prestación de Servicio No. 2232, 2382, 1892, 2545 y 2536 de 2017, suscribió contrato con los prenombrados, los cuales fungirán como analistas para la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

Con ocasión de lo anterior, a través de diferentes comunicados los señores **JENNY KARIME GUTIÉRREZ GÓMEZ, MARÍA MERCEDES MALDONADO CARVAJAL, ÁLVARO PARADA LOZANO, JAIRO LUENGAS GARCÍA Y ANDREA CRISTINA ORTEGA** presentaron renuncia a la inscripción realizada en la Convocatoria No. 436 de 2017, debido a su participación en el equipo de trabajo de la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para la ejecución de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, así:

| ASPIRANTES | EMPLEO | NOVEDAD |
|-----------------------------------|--|--|
| JENNY KARIME GUTIÉRREZ GÓMEZ | Instructor, Grado 1, Código 3010 OPEC No.60570 | Presentó renuncia al concurso de méritos a través de correo electrónico radicado en la CNSC con el No. 20176000826972 del 21 de noviembre de 2017. |
| MARÍA MERCEDES MALDONADO CARVAJAL | Técnico, Grado 3, OPEC No.57752 | Presentó renuncia al concurso de méritos a través de oficio radicado en la CNSC con el No. 20176000793502 del 09 de noviembre de 2017. |
| ÁLVARO PARADA LOZANO | Profesional, Grado 1, OPEC No.59509 | Presentó renuncia al concurso de méritos a través de oficio radicado en la CNSC con el No. 20176000856112 del 29 de noviembre de 2017. |
| JAIRO LUENGAS GARCÍA | Técnico, Grado 2, OPEC No.57786 | Presentó renuncia al concurso de méritos a través de oficio radicado en la CNSC con el No. 20176000856192 del 29 de noviembre de 2017. |
| ANDREA CRISTINA ORTEGA | Técnico, Grado 1, OPEC No.57914 | Presentó renuncia al concurso de méritos a través de oficio radicado en la CNSC con el No. 20176000861602 del 01 de diciembre de 2017. |

II. MARCO NORMATIVO.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil, es el organismo encargado de la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de origen legal.

El literal a) del Artículo 11 de la Ley 909 de 2004, consagra como función de la CNSC establecer los reglamentos y los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera.

Por su parte, el literal h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, dispone que corresponde a la CNSC en ejercicio de sus funciones de vigilancia sobre la aplicación de las normas de carrera administrativa: *"(...) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley (...)"*.

Así mismo, el Acuerdo 558 de 2015 *"por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, consagra que tanto las actuaciones administrativas tendientes

"Por la cual se acepta unas renunciaciones a la inscripción del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, y en consecuencia se excluye a unos aspirantes del Concurso de méritos"

a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

El numeral 3 del artículo 9 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, al establecer los requisitos generales de participación, señaló que para participar en el proceso de selección se requiere: *"No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos"*.

En concordancia con lo anterior, el numeral 23 de la cláusula Séptima del Contrato No. 362 de 2017, prevé: *"Ejercer control permanente tendiente a evitar que el personal que disponga el contratista para la ejecución del contrato **tenga algún tipo de conflicto de intereses para desarrollar sus labores y para ejercer sus responsabilidades**, las cuales deben estar guiadas única y exclusivamente por cánones de calidad, transparencia, imparcialidad y objetividad. En caso de llegar a presentarse conflicto de intereses por alguna de tales personas, entre otros, como el de aspirar, el trabajador o sus familiares hasta el 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad, 1º civil, a un empleo de los convocados, se deberá proceder de inmediato a su retiro y a su sustitución conforme a lo previsto en los pliegos de condiciones"*. (Marcación Intencional).

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisados los escritos presentados por los aspirantes relacionados, se encontró que estos de forma libre y espontánea decidieron presentar renuncia voluntaria al Concurso de méritos, como se desprende de las manifestaciones que reglón seguido se transcriben:

1. JENNY KARIME GUTIÉRREZ GÓMEZ

"(...)"

La presente es para informar que he tomado la decisión de desistir a la inscripción N° 89938549 de la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, por lo que no continúo en el proceso. (...)"

2. MARÍA MERCEDES MALDONADO CARVAJAL

"(...)"

Por medio de la presente me permito informar que bajo la gravedad de juramento manifiesto la renuncia a la inscripción realizada en días anteriores a nombre propio a la Convocatoria 436 de 2017 – SENA.

Documento de Ciudadanía: 60309303

Número de Inscripción: 99665562

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Técnico N° de empleo 57752

Es importante resaltar que por motivos laborales no es posible que se tenga en cuenta mi número de inscripción toda vez que seré parte del equipo de trabajo de la Universidad de Pamplona quien es el operador logístico de la convocatoria 436 de 2017. (...)"

3. ÁLVARO PARADA LOZANO

"(...)"

Por medio de la presente me permito informar que bajo la gravedad de juramento manifiesto la renuncia a la inscripción realizada en días anterior a nombre propio a la Convocatoria 436 de 2017 – SENA y es el siguiente:

Documento Cedula de ciudadanía N° 1090399999

N° de inscripción 98180758

Profesional (SENA) Grado 1. N° de empleo 59509

"Por la cual se acepta unas renunciaciones a la inscripción del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, y en consecuencia se excluye a unos aspirantes del Concurso de méritos"

De lo anterior es preciso indicar que por motivos laborales no es posible que se tenga en cuenta mi número de inscripción toda vez que seré parte del grupo de trabajo de la Universidad de Pamplona quien es el operador logístico de la Convocatoria 436 de 2017 – SENA .(...)"

4. JAIRO LUENGAS GARCÍA

(...)

Por medio de la presente me permito informar que bajo la gravedad de juramento manifiesto la renuncia a la inscripción realizada en días anterior a nombre propio a la Convocatoria 436 de 2017 – SENA y es el siguiente:

*Documento Cedula de ciudadanía N° 1090421481
N° de inscripción 97311657
Técnico (SENA) Grado 2. N° de empleo 57786*

De lo anterior es preciso indicar que por motivos laborales no es posible que se tenga en cuenta mi número de inscripción toda vez que seré parte del grupo de trabajo de la Universidad de Pamplona quien es el operador logístico de la Convocatoria 436 de 2017 – SENA. (...)"

5. ANDREA CRISTINA ORTEGA

(...)

Por medio de la presente me permito informar que bajo la gravedad de juramento manifiesto la renuncia a la inscripción realizada en días anteriores a nombre propio a la Convocatoria 436 de 2017 – SENA y es el siguiente:

*Documento cedula de ciudadanía no. 1090464728
N° DE INSCRIPCIÓN 89759956
Técnico SENA grado 1. No. de empleo 57914*

De lo anterior es preciso indicar que por motivos laborales no es posible que se tenga en cuenta mi número de inscripción toda vez que seré parte del grupo de trabajo de la Universidad de Pamplona quien es el operador logístico de la Convocatoria 436 de 2017 – SENA. (...)"

En este sentido, y teniendo en cuenta que para los casos en particular se evidencia un conflicto de intereses, la CNSC aceptará la renuncia a la inscripción de la Convocatoria No. 436 de 2017 de los señores **JENNY KARIME GUTIÉRREZ GÓMEZ, MARÍA MERCEDES MALDONADO CARVAJAL, ALVARO PARADA LOZANO, JAIRO LUENGAS GARCÍA Y ANDREA CRISTINA ORTEGA**, y en consecuencia procederá a excluirlos del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la renuncia a la inscripción de la Convocatoria No. 436 de 2017 de los señores: **JENNY KARIME GUTIÉRREZ GÓMEZ, MARÍA MERCEDES MALDONADO CARVAJAL, ALVARO PARADA LOZANO, JAIRO LUENGAS GARCÍA Y ANDREA CRISTINA ORTEGA**, aspirantes del proceso de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Excluir de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA a los señores: **JENNY KARIME GUTIERREZ GOMEZ, MARIA MERCEDES MALDONADO CARVAJAL, ALVARO PARADA LOZANO, JAIRO LUENGAS GARCIA Y ANDREA CRISTINA ORTEGA**, por renuncia expresa al Concurso abierto de méritos.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores **JENNY KARIME GUTIERREZ GOMEZ, MARIA MERCEDES MALDONADO CARVAJAL, ALVARO PARADA LOZANO, JAIRO LUENGAS GARCIA Y ANDREA CRISTINA ORTEGA**, al correo electrónico registrados por ellos al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro

"Por la cual se acepta unas renunciaciones a la inscripción del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, y en consecuencia se excluye a unos aspirantes del Concurso de méritos"

de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Universidad de Pamplona, al correo electrónico gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar, el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIDOLE BALLEÑ DUQUE

Comisionado

Revisó: Miguel Fernando Ardila Leal
Irma Ruiz Martínez
Proyectó: Luz Mirella Giraldo Ortega

